

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,  
ESTADO DE HIDALGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Itzel González Pérez, Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.	<b>7276</b>

Documental recibida el veinticinco de abril del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento en forma extemporánea al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de este año, y con fundamento en los artículos 5<sup>1</sup>, 10, fracción I<sup>2</sup>, y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>5</sup> de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando

<sup>1</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Además, se autoriza al Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, para que a través de uno de los dos delegados que designa su representante legal, consulte el expediente electrónico, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (**CURP**) proporcionadas, se advierte que sólo el primero de los dos delegados señalados por la promovente, cuenta con **firma electrónica certificada vigente** tanto de la **FIREL** como de la **FIEL (e.firma)**, al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo; en el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a este sumario.

De igual forma se apercibe al Municipio actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá según lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en éste, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la versión electrónica de este asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, protegidos en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>6</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Constitución Federal,

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Artículo 6. (...).

**se apercibe** a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como ya se indicó en párrafos precedentes, conforme a lo previsto en las Leyes indicadas.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>º</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **35/2022**, promovida por el Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. Conste.  
SRB/JHGV. 3

---

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

**7 Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

**8 Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 127084

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/04/2022T18:33:08Z / 29/04/2022T13:33:08-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	1a 70 e6 ff 1b 2c d7 d8 0a 87 2e 54 a0 46 97 9f da bb a9 35 15 87 52 f9 44 b1 6a 3a 69 5f 1c 40 e4 a2 08 25 fd 3b 20 28 4a 72 ac 54 6b 1d 12 48 d8 01 ec 98 9f 24 af 5b 42 31 07 01 bf 68 e8 0e c9 07 aa 61 10 15 0e b5 bc 0e 8d 5a 07 10 6e 2a ac c7 13 15 56 50 64 0b af ce 40 07 0e ba 07 87 ec 5a 45 95 3f 8b 13 96 35 24 4f ff a7 91 56 1c 41 25 60 5b 93 30 15 f1 8f f8 58 71 e7 12 49 dc 62 aa 52 7e d6 4b 58 b0 60 b3 69 f8 42 34 7f b1 c5 43 de c9 b1 5b 02 fb af b9 51 3f 22 73 ac 3a 2b 00 ac f9 39 24 71 fc d6 1b 18 d2 70 3a de 94 33 8e f0 0a c5 be 28 d7 f9 6a 13 46 c3 f7 95 9a 90 ae ed 67 d6 87 ec 92 29 2a a3 68 62 bc 1a 99 47 f6 dc 18 9f 8b 26 2d 22 3b 7f d5 67 76 9d 7e 10 75 b9 90 84 50 3c 7a ba 39 72 f4 5a 6b 28 b6 ee eb ed d5 f9 94 8a b8 f1 3e df 3b cd 38 9b ec			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/04/2022T18:33:08Z / 29/04/2022T13:33:08-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/04/2022T18:33:08Z / 29/04/2022T13:33:08-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4655561			
	<b>Datos estampillados</b>	469A2C0FDB4649992719EAC1179405C4291E70698EA79152141BB8C1E39AFAFF			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	36 b2 ea ad 37 d2 1f 44 50 a8 58 9c 3a a9 7f 7d a9 34 84 77 ca 78 15 f7 33 a8 45 5d 22 0a a2 01 1c 2b 1d 47 30 65 50 1f 13 e9 fe 07 7f 19 0a 02 0e 1f 3b b5 4b 5b 4a d0 95 4f e0 70 96 61 8c 8d ea 0f 4b 6e ab 07 a3 02 d2 e7 74 00 cb 9e 65 18 7d 48 93 b8 7a 29 d7 7b 14 89 f8 78 87 ed c2 04 35 2e 29 26 0d 71 51 0f b5 e8 a2 5b b1 db 89 b6 e1 25 5f 09 9d 31 ba 89 a7 20 01 ee fd 7f f9 b6 bd ba ca b8 69 63 33 c1 95 d4 2e 7a a0 af 33 b6 96 bf 59 f1 4f e4 cd 65 7f 28 a9 ac 5d 06 e3 e4 1a 64 f0 42 9e 03 db 8a aa 5f 02 58 07 08 b7 a0 95 e2 6b 15 4c 91 78 ae b3 fd 4a 2e 1e 3a 93 8c 03 ef a7 74 4f 55 f7 83 ed 79 6c 92 79 f5 5b e6 b5 84 19 4c 5a 94 fb c3 85 27 64 1c 9e 22 45 21 88 1c 11 5e b7 b7 6b fa 82 63 e2 94 77 84 f5 44 56 d9 eb 57 a3 13 ce ed c4 13 db 02 cf 93 c0 6c			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4648737			
	<b>Datos estampillados</b>	E6B69FAA87ECAF65FDAD7854B346D8BE09440144284656ECA279E8DE546D3821			